eneral De Prestaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 02 de Enero del 2025

OFICIO N° 000048-2025-DPE-ONP

Señor **EFRAIN CONDORI RIVERA** Director UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO Jr. Independencia N° 1034 Yunguyo - Yunguyo - Puno

Presente.-

**ASUNTO** Devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto

Ley N° 20530: Candelaria Pomacosi de Tintaya - Viudez

REFERENCIA Expediente N° 2024-0068731

Oficio Nº 1022-2024-DREP-UGEL-Y-OAP-PENS

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y en atención al documento de la referencia, le informamos que según el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF1, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de econocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del 'égimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto privo:Doy V° B° de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses egales determinados por la ONP (El subrayado es nuestro).

SPEDES ARIAS Angel Enrique 1 Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de :Đọy V° B° 02.01.2025 10:49:11 -05:00 Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.



adordigitalmente por FLORES THEUEZ Walter Alejandro 20254165035 soft .01.2025 10:46:47 -05:00 Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 02 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo  ${
m N}^{\circ}$  1412, Decreto Supremo  ${
m N}^{\circ}$  029-2021-PCM y la Directiva  ${
m N}^{\circ}$  002-2021-PCM/SGTD.

URL: https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental





Asimismo, mediante Resolución Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF<sup>2</sup> publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley No 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural Nº 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF, establece que: "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos."

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF, establece que: "(...) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)".

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora CANDELARIA POMACOSI DE TINTAYA, se han determinado las siguientes observaciones:

- 1. Mediante Resolución Directoral Nº 1024-2023-UGELY de fecha 27 de setiembre del 2023, se otorgó pensión de viudez provisional a la beneficiaria, asimismo, se detalló la forma de cálculo de la referida pensión, sin embargo, no se indicaron los siguientes datos:
  - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso.
  - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso.
  - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso.
  - d) Detalle del pago de la pensión de viudez de ser el caso y el porcentaje correspondiente.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva  $N^{\circ}$  003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 02 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

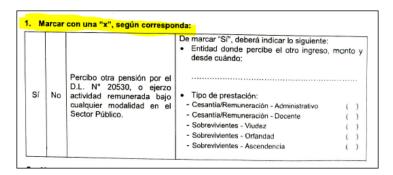
URL: https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley Nº 20530.



- 2. No se adjuntó el Formato de Informe Técnico Decreto Ley Nº 20530 (Anexo II).
- 3. El Formato de Solicitud (Anexo III) no se encuentra debidamente llenado; toda vez que no se marcó ninguna de las opciones del ítem 1.



- 4. No se adjuntó las copias de las tres 03 últimas boletas de pago de pensión de cesantía percibidas por el causante, el señor Estanislao Tintaya Larico a su fallecimiento.
- No se proporcionó la totalidad de los montos pagados ni las fechas de pago de la Pensión de Viudez; en relación, solo se adjuntaron las boletas de pago de los meses de enero y de marzo a junio de 2024.
- 6. Adicionalmente, y a fin de que nuestra institución pueda liquidar y calcular el monto de la pensión, devengados e intereses legales de la solicitud remitida, se requiere las copias de todas las boletas de pago de pensión provisional de viudez emitidas por su entidad; esto es, desde la fecha en la cual se le otorgó dicha pensión hasta la fecha de traslado de la nueva solicitud de pensión a nuestra institución.

Cabe anotar que, su representada no cumplió con remitir el Formato de Informe Técnico – Decreto Ley Nº 20530 (Anexo II), a fin de que nuestra institución solicite la información señalada en los párrafos precedentes en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de conformidad con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF, por lo que, se procede con la devolución del legajo lógico remitido, debiendo tener presente que su representada cuenta con los documentos físicos originales.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 02 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 7 de la Resolución Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF Primer párrafo "En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)"

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio de la señora Candelaria Pomacosi de Tintaya, se requiere la presentación de una nueva solicitud de Pensión de Viudez, adjuntando adicionalmente la documentación faltante antes mencionada al siguiente enlace: https://facilita.gob.pe/t/2861.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por **MARIO ZAPATER LLOSA** DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES

C.c. DPE.OD

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 02 de enero de 2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental

